

ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS Y/O AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER GENERAL PARA EXALUMNOS/AS DE LA RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO Y PARA EXALUMNOS/AS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN ILDEFONSO QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS SORTEOS REALIZADOS POR LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, CURSO ACADÉMICO 2025/2026.

PREÁMBULO

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de becas y/o ayudas al estudio de carácter general para exalumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y aquellos exalumnos/as del Colegio Público San Ildefonso que hayan participado en los sorteos realizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (en adelante SELAE), curso académico 2025/2026, a través de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS, y de los artículos 9 y 10 de la OBRGS, la presente convocatoria se encuentra incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 (en adelante PES).

Además de por las disposiciones generales reguladoras del régimen jurídico de las subvenciones, la convocatoria se regirá por lo previsto en los siguientes artículos:

1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria regular las condiciones de concesión de becas y/o ayudas al estudio de carácter general para exalumnos/as de la Residencia Internado San Ildefonso y para exalumnos/as del Colegio Público San Ildefonso siempre que en este último caso hayan participado en los sorteos realizados por la SELAE, con el fin de fomentar, al finalizar la Educación Primaria, la continuación de sus estudios en los niveles posteriores del sistema educativo, y todo ello, en el marco del Convenio suscrito entre la SELAE y el Ayuntamiento de Madrid, de fecha 20 de diciembre de 2024.



Las presentes becas y/o ayudas al estudio aparecen recogidas en el Eje 3 del Plan Estratégico: Madrid, una ciudad para las familias, Objetivo Estratégico 3 “Garantizar el bienestar social de la ciudadanía”, Línea de Subvención 6 “Apoyar el bienestar, el desarrollo y la inclusión de la infancia y la juventud”, Objetivo Específico 21 “Apoyar a las familias en la crianza y educación de sus hijos”, a través de la actuación 202 “Convocatoria de becas y ayudas al estudio para ex alumnos de la Residencia Internado San Ildefonso y ex alumnos del CEIP San Ildefonso participantes en los sorteros de Lotería Nacional”, e indicador específico 62101 “Porcentaje de beneficiarios que han recibido becas y/o ayudas concedidas asociadas a la escolarización sobre número de solicitantes”, del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 (en adelante PES).

2. Presupuesto de la convocatoria.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria será de 125.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 001/180/323.01/482.01 “Becas” del vigente Presupuesto Municipal de 2025.

3. Régimen jurídico de las becas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la OBRGS, el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en dicha Ordenanza, en la LGS, el RGS, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

4. Estudios comprendidos en el ámbito de la convocatoria.

4.1. A los efectos previstos en esta convocatoria sólo se valorarán aquellas solicitudes que se correspondan con estudios que queden encuadrados en:

a) Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Diversificación Curricular o Ciclos formativos de Grado Básico, del sistema educativo español, cursados en centros radicados en España y con validez en todo el territorio nacional.

b) Educación Secundaria Posobligatoria del sistema educativo español, cursada en centros radicados en España y con validez en todo el territorio nacional, que comprende:

- Bachillerato.
- Ciclos formativos de grado medio de FP.
- Ciclos formativos de grado medio de enseñanzas artísticas profesionales: Artes Plásticas y Diseño.
- Enseñanzas artísticas profesionales de Música.
- Enseñanzas artísticas profesionales de Danza.
- Ciclos de grado medio de enseñanzas deportivas.



c) Enseñanzas superiores, del sistema educativo español, cursadas en centros radicados en España y con validez en todo el territorio nacional, que comprende:

- Ciclos formativos de grado superior de FP.
- Ciclos formativos de grado superior de enseñanzas artísticas profesionales: Artes Plásticas y Diseño.
- Enseñanzas artísticas superiores de Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Artes Plásticas, conducentes a la obtención de Título Superior, Máster y Doctorado.
- Ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado, máster/posgrado y doctorado, Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas y Complemento de formación para acceso u obtención del título de máster/posgrado y créditos complementarios para la obtención del título de grado.

d) Cualesquiera otros programas formativos en los términos que se definen en la legislación en materia educativa.

e) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.

f) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.

g) Programas de cualificación profesional.

h) Cursos de especialización profesional, reconocidos por la normativa de aplicación.

4.2. También se valorarán aquellos cursos para estudiantes con necesidades educativas específicas de apoyo educativo que promueven el desarrollo personal y profesional y que faciliten el acceso al empleo.

4.3. Todos los estudios podrán realizarse de forma presencial, semipresencial y online.

4.4. Quedarán excluidos de la presente convocatoria:

- a) Los estudios de Educación Primaria.
- b) Los estudios cursados en el extranjero.
- c) Así como cualquier estudio o enseñanza que no tenga un reconocimiento oficial.



4.5. No serán admitidas aquellas solicitudes de:

- a) Aquellos exalumnos/as que habiendo resultado beneficiarios/as en alguno de los tres últimos años (2022, 2023 y 2024) de becas y/o ayudas para cursar estudios correspondientes a programas de educación de personas adultas, no acrediten, mediante certificado expedido por el correspondiente Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), haber superado de forma completa y satisfactoria el correspondiente curso.
- b) Aquellos exalumnos/as que ya hayan cursado y superado de forma completa un grado, máster/posgrado o doctorado y soliciten la realización, respectivamente, de un nuevo grado, máster/posgrado o doctorado.
- c) Aquellos exalumnos/as que ya hayan cursado dos años de un máster/posgrado o doctorado, a excepción de aquellos casos en que sea necesario para completar la formación y así facilitar la inserción laboral, debiendo quedar acreditado tal extremo.
- d) Aquellos exalumnos/as que ya hayan cursado y superado de forma completa un Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior y soliciten la realización de un nuevo Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior.

5. Requisitos generales.

5.1. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellos solicitantes que acrediten su condición de exalumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o exalumno/a del Colegio Público San Ildefonso con participación en los sorteos realizados por la SELAE, condición que será comprobada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid, y que reúnan el resto de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.2. Estar al corriente del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la LGS. No obstante, dada la naturaleza de la convocatoria por las especiales circunstancias de índole social y económica que concurren en los solicitantes de las becas, se exime a los exalumnos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la LGS para la concesión y abono de las becas y/o ayudas, relativo a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.3. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para la presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



6. Requisitos académicos.

6.1. Para la obtención de las becas y/o ayudas será necesario haber superado el curso académico inmediatamente anterior (2024/2025). A estos efectos, se considera superado el curso cuando se aprueba el 100% de las asignaturas/créditos de los que se habían matriculado, tanto en matriculación completa como parcial, que podrá englobar varios cursos.

No obstante, se exceptúa de este requisito a las personas solicitantes de becas y/o ayudas al estudio cuya matrícula comprenda los estudios establecidos en el artículo 4.1 letra a), siempre que la edad sea igual o inferior a los 18 años cumplidos en el año en el que finaliza el curso escolar, independientemente de la fecha de finalización del curso académico, o cuando el solicitante tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y se haya matriculado en alguno de los cursos a los que se refiere el artículo 4.2 de esta convocatoria.

6.2. No obstante, el órgano instructor podrá proponer la concesión de las becas y/o ayudas, aun no habiéndose cumplido los requisitos del apartado 6.1 anterior, siempre que estos requisitos se cumplan a la fecha de la solicitud, con respecto a los dos cursos anteriores, 2022/2023 y 2023/2024.

6.3. Se podrá proponer la concesión de las becas y/o ayudas para realizar estudios aun cuando estos se hubieran interrumpido, debiendo quedar acreditado el motivo de tal interrupción, con la aportación del informe expedido por los servicios sociales o por otros organismos, instituciones o asociaciones que conozcan o intervengan con la familia y acrediten su situación, o en su caso, informe médico del Centro de salud que le corresponda.

7. Gastos subvencionables y distribución de cuantías.

7.1. Las becas y/o ayudas podrán comprender los siguientes componentes de gastos, derivados de los estudios comprendidos en el artículo 4, cuando aquellos no sean gratuitos, siendo necesario matricularse en el curso académico 2025/2026, como mínimo del 50% de las asignaturas/créditos del curso de que se trate, o bien en el caso de que el solicitante se matricule en asignaturas/créditos de distintos cursos, la suma de éstas deberá representar al menos el 50% de alguno de los cursos afectados. Este porcentaje podrá ser inferior, en caso de que, tratándose del último año, no sea posible alcanzar el porcentaje del 50% por razón de las asignaturas que resten.

a) Centros Públicos: Tasas y/o precios públicos. El importe subvencionable no podrá superar los 2.000 €.

b) Centros privados: Matrícula, cuotas abonadas en concepto de enseñanza reglada y/o aportaciones que hayan sido satisfechas antes de la fecha fin de presentación de las solicitudes. El importe subvencionable no podrá superar los 2.000 €.

c) Centros privados concertados: Matrícula, cuotas abonadas en concepto de enseñanza reglada y/o aportaciones que hayan sido satisfechas antes de la fecha fin de presentación de las solicitudes. El importe subvencionable no podrá exceder de 360 €.



Estas becas y/o ayudas serán compatibles con las becas que, en su caso, pudieran conceder para los mismos estudios y por conceptos equivalentes el Ministerio competente en materia de Educación, la Comunidad Autónoma que actúe como comunidad educativa o cualquier otro órgano o institución pública o privada, siempre que la suma de estas becas y/o ayudas no exceda del importe del concepto subvencionado.

7.2. Ayuda para transporte.

La cuantía para todos los estudios presenciales o semipresenciales comprendidos en los artículos 4.1 y 4.2, será de 380 €.

7.3. Ayuda para material educativo didáctico, necesario para los estudios realizados.

La cuantía asociada a estudios contempladas en el artículo 4.1 c) será de 600€ y para el resto de los estudios del artículo 4, de 400 €.

7.4. Ayuda por rendimiento académico.

La cuantía asociada al rendimiento académico requerirá que el solicitante acredite haber superado el curso académico anterior en los términos en los que aparece definido en el artículo 6.1, primer párrafo, y haya obtenido una nota media de 7 puntos o superior o una calificación media de Notable o superior.

La cuantía asociada a estudios contemplados en el artículo 4.1 c) será de 800€ y para el resto de los estudios del artículo 4, de 600 €.

7.5. Ayuda complementaria en función de los estudios solicitados.

Se otorgará una cantidad complementaria en función a la siguiente distribución:

ESTUDIOS SOLICITADOS	CUANTÍA MÁXIMA
Estudios comprendidos en el artículo 4.1 c)	1.800 €
Estudios comprendidos en el artículo 4.1 b)	1.500 €
Estudios comprendidos en el artículo 4.1 a), d), e), f), g), h) y 4.2	1.300 €

Las cantidades subvencionadas se obtendrán una vez determinadas las ayudas de los apartados anteriores, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria.

8. Solicitud y documentación.

8.1. Formulario de solicitud.

El modelo de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, en la propia Residencia Internado San Ildefonso, sita en la C/ Alfonso VI nº 1 y en la sede de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado, sita en el Paseo de la Chopera, nº 41, en horario de 9 a 14 horas.



La solicitud la suscribirá el padre, madre o tutor, en caso de que el interesado fuera menor de edad.

La solicitud sólo podrá referirse a uno de los estudios previstos en el artículo 4 de esta convocatoria, sin que sea admisible solicitar además subvención para otros estudios de este mismo artículo de forma simultánea.

La presentación de una solicitud de participación a la presente convocatoria implica la aceptación de los términos de esta, sin condiciones, ni reservas.

8.2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

a) Certificación o boletín académico del solicitante correspondientes al curso escolar 2024/2025 con detalle de las calificaciones obtenidas. En el caso de que el solicitante no hubiera superado el curso, deberá aportar las certificaciones o boletines académicos correspondientes a los cursos 2022/2023 y 2023/2024.

b) Certificado del centro en el que esté matriculado el solicitante de los estudios a realizar en el curso escolar 2025/2026. En el caso de que la matrícula no sea gratuita, en el certificado deberá constar el importe abonado por el solicitante y el concepto al que corresponde: tasas, precios públicos, matrícula, cuotas abonadas en concepto de enseñanza reglada y/o aportaciones que hayan sido satisfechas antes de la fecha fin de presentación de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud se refiera a estudios universitarios de grado, máster/posgrado o doctorado, o formación profesional de grado superior, el solicitante deberá declarar bajo su responsabilidad que no está incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 4.5 b) o d). En todo caso, el Ayuntamiento podrá además requerir al solicitante certificación emitida por el Ministerio con competencia en materia de educación relativa a las titulaciones universitarias y no universitarias de las que disponga el solicitante.

c) Documentación acreditativa del pago efectivamente realizado por el solicitante conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la OBRGS:

- Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.



Los pagos fraccionados o las domiciliaciones bancarias cuyo cobro venza con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes, no serán objeto de esta subvención.

- d) Libro de familia o documentación acreditativa de filiación o tutela legal (acreditación de la representación, en los casos en que proceda).
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13.2 de la LGS, salvo el apartado e), así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la beca.
- f) En el caso de estudios universitarios, declaración responsable de no haber cursado y superado un grado, máster/posgrado o doctorado, y/o declaración de no haber cursado dos años de un máster/posgrado o doctorado.
- g) En el caso de estudios de formación profesional, declaración responsable de no haber cursado y superado un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior.
- h) Declaración responsable de no haber recibido becas y/o ayudas para los mismos estudios y por conceptos equivalentes por parte del Ministerio competente en materia de Educación, la Comunidad Autónoma que actúe como comunidad educativa o cualquier otro órgano o institución pública o privada. O bien alternatively, declaración responsable de haber recibido becas y/o ayudas, en cuyo caso deberá indicar el importe recibido.
- i) Declaración responsable de que el solicitante es titular de la cuenta corriente que ha consignado para el pago de la beca y/o ayuda.
- j) Certificado expedido por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales u organismo competente, que acredite el grado de discapacidad del solicitante. El Ayuntamiento de Madrid realizará la consulta de los datos que ya se encuentran en poder de otras administraciones o del propio Ayuntamiento, salvo que el/la interesado/a ejerza su derecho de oposición a dicha consulta de datos o documentos en el apartado 9 de la solicitud que acompaña la convocatoria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación.
- k) En su caso, informe al que se refiere el apartado 6.3 de la presente convocatoria.

Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en las letras e), f), g), h) e i) anteriores, podrán ser justificadas señalando la casilla correspondiente del apartado 10 de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), las declaraciones responsables efectuadas implicarán la manifestación de que el cumplimiento de dichas obligaciones se mantendrá durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho a percibir la ayuda, debiendo el solicitante informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

La documentación que acompañe a la solicitud tendrá que estar traducida al castellano.



9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

9.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder los solicitantes a través del siguiente enlace <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web del Ayuntamiento, www.madrid.es, y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

9.2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finalizará el 15 de septiembre de 2025.

9.3. La solicitud de subvención se podrá presentar a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

10. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, que será notificada a los beneficiarios con carácter previo a la fase de instrucción.

11. Instrucción del procedimiento.

11.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.b) de la OBRGS, se establece el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de Comisión de Valoración, ya que el crédito presupuestario resulta suficiente para atender todas las solicitudes, no siendo necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

No obstante, en el supuesto de que el crédito no resultase suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 a) de la OBRGS, será igualmente de aplicación el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de Comisión de Valoración, ya que el crédito presupuestario quedará repartido entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, estableciendo como orden de prelación únicamente la fecha y hora de presentación de las solicitudes, por lo que será el propio órgano instructor del procedimiento el que formule la propuesta de resolución.

En este segundo supuesto, para cada concepto de ayuda subvencionable previsto en el artículo 7, se aplicará este orden de prelación de forma sucesiva tal y como se indica el artículo 11.5.



11.2. Según el artículo 25 de la OBRGS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

11.3 Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

11.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la OBRGS, se permite prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, tendrá carácter definitivo.

11.5. El criterio y procedimiento seguido para distribuir los importes de los distintos componentes de las becas y/o ayudas y su asignación a las solicitudes admitidas será el siguiente:

- a) En primer lugar, se asignará una ayuda a los beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 7.1, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 11.1.
- b) En segundo lugar, si existe crédito sobrante, se asignará una ayuda a los beneficiarios por gastos de transporte, según lo dispuesto en el artículo 7.2 siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 11.1.
- c) En tercer lugar, si existe crédito sobrante, se asignará una ayuda a los beneficiarios por gastos de material educativo didáctico, según lo dispuesto en el artículo 7.3 siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 11.1.
- d) En cuarto lugar, si existe crédito sobrante, se asignará una ayuda a los beneficiarios por rendimiento académico, según lo dispuesto en el artículo 7.4 siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 11.1.
- e) Finalmente, dentro de los límites de crédito disponible en esta convocatoria, una vez determinadas las ayudas de los apartados anteriores de este artículo, la cantidad en su caso restante o remanente se repartirá de forma proporcional entre todos los solicitantes, sin aplicar en este caso un orden de prelación, en función de los estudios realizados y las cuantías establecidas que se reflejan en el cuadro del artículo 7.5. Este remanente se distribuirá de la siguiente manera:
 - 1.º Calculando, en primer lugar, el porcentaje de la cuantía restante o remanente asignada a los beneficiarios, a fin de establecer la cantidad total necesaria para cubrir la cuantía máxima a percibir por todos los beneficiarios.
 - 2.º En segundo lugar, en función de la cuantía máxima por estudios, se aplicará a estas el remanente anteriormente calculado a fin de alcanzar la cuantía máxima de la convocatoria.



11.6. Según establece el artículo 27.4 de la de la OBRGS, la propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las beneficiarias/os propuestos frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

12. Propuesta de resolución definitiva.

Una vez evaluadas las solicitudes y en función de la dotación presupuestaria, el órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la OBRGS, formulará propuesta de resolución definitiva que se publicará en la página web del ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es), en el Tablón de Anuncios de la Residencia Internado San Ildefonso y/o en la sede de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado, sita en el Paseo de la Chopera, nº 41, Madrid.

A lo efectos establecidos en el artículo 24.5 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva de concesión de las becas no se publicará para que los beneficiarios comuniquen su aceptación, dado que en la solicitud se hace constar expresamente por el beneficiario la aceptación de la beca que le pudiera corresponder en los términos y condiciones que se establecen en la presente convocatoria.

13. Resolución.

13.1. A tenor del artículo 22 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor al Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, que dictará la resolución de concesión procedente, adoptando la forma de decreto, que será motivada, acreditando los fundamentos de la resolución que se adopte y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

13.2. El decreto de concesión se publicará en la BDNS y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, Además, se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

13.3. Dicha resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

14. Pago de las ayudas y/o becas.

14.1. El pago de las becas y/o ayudas se realizará a los beneficiarios/as mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, en un único pago, previa justificación de la subvención. Solo se abonarán los importes de los pagos efectivamente realizados y justificados hasta el último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



14.2. El pago se podrá efectuar a favor de la persona beneficiaria y/o en caso de ser menor, mediante subrogación del cobro, a favor del padre, madre o tutor/a, que coincidirá con el que haya realizado la solicitud, debiendo figurar su número de identificación fiscal (NIF).

15. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la OBRGS, los/as beneficiarios/as de la subvención, podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid:

Banco Santander ES36 0049/1892/67/2913263285.

En tales supuestos, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva.

16. Justificación.

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención por el beneficiario será previa al abono de las ayudas y se realizará en función de los componentes de gasto subvencionables del artículo 7:

- Para los gastos correspondientes a las ayudas incluidas en el artículo 7.1 “*gastos derivados de los estudios comprendidos en el artículo 4, cuando aquellos no sean gratuitos*”, será necesario aportar el justificante acreditando el pago efectivamente realizado.
- Para los gastos correspondientes a las ayudas comprendidas en el artículo 7.2 “*ayuda por transporte*”, en el artículo 7.3 “*ayuda para material educativo didáctico*” y en el artículo 7.5 “*ayuda complementaria en función de los estudios solicitados*”, el pago quedará justificado de acuerdo con el artículo 5.1 de la convocatoria, que establece que sólo podrán obtener estas ayudas las personas que hayan sido alumno/a de la Residencia Internado San Ildefonso o del Colegio Público San Ildefonso, siempre que hayan participado en los sorteos realizados por la SELAE. Este requisito de carácter general se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid con el certificado expedido por la directora de la Residencia Internado San Ildefonso.”
- Para los gastos correspondientes a las ayudas incluidas en el artículo 7.4 “*ayuda por rendimiento académico*”, el pago quedará justificado por la información recogida en el certificado o boletín a que se refiere el artículo 8.2 a). Este requisito de carácter general se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

17. Indicadores.

A los efectos de verificar la consecución de los objetivos previstos en el presupuesto, en el PES y en la convocatoria, se emplean los siguientes indicadores:



- Indicadores previstos en Presupuesto Municipal:

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA DE CÁLCULO	META	TIPO
Becas y ayudas al estudio para exresidentes	Número de beneficiarias	Sumatorio	30	Actividad
Becas y ayudas al estudio para exresidentes	Número de beneficiarios	Sumatorio	30	Actividad

- Indicador específico previsto en el PES:

62101 "Porcentaje de beneficiarios que han recibido becas y/o ayudas concedidas asociadas a la escolarización sobre número de solicitantes".

- Indicadores propios de la convocatoria

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA DE CÁLCULO	META	TIPO
Exalumnos/as beneficiarios/as de beca o ayuda	Nº de beneficiarios/as	Sumatorio	60	Actividad
Nº beneficiarios/as masculinos/femeninas	Nº de beneficiarios/as	Porcentaje	50% / 50%	Actividad
Grado finalización educación obligatoria	Certificados académicos	Porcentaje	100%	Actividad
Grado continuidad estudios superiores	Certificados académicos	Porcentaje	30%	Actividad

18. Protección de datos personales.

18.1. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado actuará como responsable de los tratamientos de datos de carácter personal.

18.2. La Residencia Internado de San Ildefonso deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión de becas y/o ayudas al estudio para exresidentes.





18.3. Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento: RESIDENCIA INTERNADO SAN ILDEFONSO, con la finalidad de gestionar las al estudio para exresidentes. Estos datos se conservarán durante 10 años, salvo que se solicite su supresión por parte del Interesado. El tratamiento de datos queda legitimado por razones de Interés Público: Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

19. Recursos.

Contra el Decreto que aprueba esta convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", o bien, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 03/07/2025 13:03:16

CSV : CP63JHLEIIWAE3EO

